

ORDENANZA DEROGADA EN TODOS SUS TERMINOS POR EL
ART. 1° DE LA ORDENANZA N° 5.286
ORDENANZA N° 5.279

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- CREACION. Créase el Mercado Mayorista Municipal de Productos Alimenticios, ente que funcionará como un organismo autárquico y descentralizado administrativa y financieramente, dotado de plena capacidad para actuar en los ámbitos del derecho público y del derecho privado, que tendrá a su cargo la planificación, organización, regulación, fiscalización y control que sean necesarias para regular la comercialización mayorista de los productos alimenticios en la Ciudad de La Rioja y el adecuado cumplimiento de los objetivos que se desprenden del contenido de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°.- OBJETIVOS. El Mercado Mayorista Municipal de Productos Alimenticios, tendrá los siguientes objetivos:

- a) Fortalecer el poder de compra de los Centros de Abastecimientos Municipales, aumentar la oferta de productos y disminuir los precios de venta a los consumidores;
- b) Controlar las condiciones sanitarias y bromatológicas de los productos a comercializar, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia;
- c) Estimular la renovación edilicia de las estructuras de comercialización del Mercado, a través de la participación individual de los mismos permisionarios.
- d) Regular la Comercialización Mayorista de los productos alimenticios enunciados en el Código Alimentario Nacional, en la Ciudad de La Rioja.

ARTICULO 3°.-DIRECTORIO. El Mercado Mayorista Municipal de Productos Alimenticios, estará dirigido y administrado por un Directorio integrado por cinco (5) miembros designados por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante, que ejercerán el cargo de Presidente, Administrador, Sub Administrador del Mercado, y dos Coordinadores para el cual hayan sido designados respectivamente. Los miembros del Directorio durarán en su cargo mientras dure su buen desempeño, y solo podrán ser removidos mediando el voto de las dos terceras partes de la totalidad del cuerpo deliberativo. La presidencia del Directorio será ejercida por el miembro designado para tal finalidad. Podrán ser designados como integrantes del Directorio del Mercado Mayorista Municipal de Productos Alimenticios, aquellas personas que estén cumpliendo funciones en los ámbitos nacional, provincial o municipal, en cuyo caso su actividad en el referido órgano será de naturaleza “ad honorem”, mientras la misma coexista con otra función pública. Los integrantes del Directorio tendrán una jerarquía similar a la que gozan los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal en lo referido a su salario y estarán sometidos al régimen del empleado público.

ARTICULO 4°.- SESIONES. El Directorio tomará sus decisiones por mayoría simple. Deberá sesionar al menos tres (3) veces al mes, y las reuniones serán convocadas por el Presidente con una antelación no inferior a los dos (2) días hábiles administrativos.

ARTICULO 5°.- INCOMPATIBILIDADES. Los miembros del Directorio no podrán ser propietarios ni tener interés alguno, directo ni indirecto, en empresas reconocidas como actores privados de la comercialización de productos alimenticios en la Ciudad Capital de La Rioja. Igualmente estarán sujetos al régimen de incompatibilidades establecido por la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843 – Art. 80 para ser concejal.

ARTICULO 6°.- FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO. El Presidente del Directorio del Mercado Mayorista Municipal de Productos Alimenticios ejercerá la representación del mercado, en todos los actos y contratos inherentes al funcionamiento del mismo, presidirá las reuniones del Directorio, debiendo convocar al Administrador, Sub Administrador y Coordinadores a los efectos de su participación, con una antelación no inferior a los dos (2) días hábiles administrativos, y será responsable de la planificación y diagramación de las actividades que se lleven a cabo en el Mercado.

ARTICULO 7°.- El Presidente del Directorio deberá:

- a) Notificar por escrito a los Introdutores o Permisionarios de las normativas vigentes (Ordenanzas, Decretos, Resoluciones) que regulen el funcionamiento del Mercado Mayorista Municipal de Productos Alimenticios, como así también de la normativa que en el futuro se sancione y produzca efectos jurídicos en la actividad desplegada en dicho ámbito.
- b) Administrar los fondos que se recauden, se obtengan a través de convenios o leyes especiales o provea el Municipio de acuerdo a las normas vigentes en la materia.
- c) Disponer el uso de los bienes e instalaciones según las normas que rigen la materia.
- d) Llevar el inventario de los bienes y valores existentes en ámbito del Mercado.
- e) Abrir una cuenta corriente en un Banco Oficial para el manejo de los fondos.
- f) Cumplimentar la legislación vigente y la que en adelante se dictare en relación al funcionamiento del Mercado Mayorista Municipal, en todas sus dependencias internas y controles internos, adoptando las providencias necesarias a tal fin.
- g) Vigilar la aplicación de las tasas y derechos que establecen las Ordenanza, el Código Tributario y demás disposiciones en vigencia.
- h) Cumplir y hacer cumplir el horario establecido a introductores, fleteros, changarines y personal en relación de dependencia que preste servicios en el Mercado.
- i) Ser el responsable de la disciplina general del Mercado, tanto de introductores, permanentes o accidentales, locatarios, parceleros, fleteros, changarines, y toda otra función que el Directorio del Mercado determine.
- j) Confeccionar y elevar al Departamento Ejecutivo Municipal anualmente y en oportunidad que este lo determine el presupuesto de gastos y cálculos de recursos del ente el que luego será remitido para su aprobación al Concejo Deliberante.
- k) Autorizar y adjudicar compras directas o por concurso de precios conforme a las normas vigentes en la materia. Cuando por el monto del Contrato sea necesario licitación privada, necesitará autorización del Departamento Ejecutivo Municipal y cuando corresponda licitación pública elaborará los pliegos de bases y condiciones técnicas particulares y generales para su posterior trámite de acuerdo a la normativa aplicable.
- l) En caso de emergencia cuando estén en peligro la infraestructura e instalaciones del Mercado Mayorista Municipal de Productos Alimenticios, podrá contratar de manera directa los servicios que sean necesarios, cualquiera sea el monto. Tal resolución será debidamente

fundada y será comunicada al Señor Intendente y Concejo Deliberante en el término de cinco (5) días.

m) Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal, designación, ascenso y remoción del personal siempre que esté previsto presupuestariamente. Elevar renuncia al Departamento Ejecutivo, otorgar licencias y permisos de acuerdo a las normas que rigen la materia y resolver las cuestiones de mero trámite.

n) Ejercer la superintendencia, asignar funciones del personal a su cargo y aplicar sanciones que den lugar actos de indisciplina.

o) Emitir órdenes de pago, comunicaciones oficiales, resoluciones y toda otra documentación que asegure la operatividad y normal funcionamiento del ente.

p) Adoptar las medidas que estime necesario para controlar y resguardar el patrimonio que conforma el Mercado Mayorista Municipal de Productos Alimenticios y su correcto uso.

q) Requerir al Departamento Ejecutivo Municipal y Tribunal de Cuentas Municipal, la asistencia legal, técnica o contable que fuera necesaria.

r) Producir los informes y asesoramientos que requieran el Departamento Ejecutivo o Concejo Deliberante.

s) Efectuar las remodelaciones y ampliaciones necesarias para mejorar e implementar las actividades e ingresos inherentes al ente, respetando lo indicado en el inciso g) y bajo la supervisión de la Secretaría de Obras Públicas.-

t) Someterse al control de Fiscalía Municipal y Tribunal de Cuentas Municipal, el que podrá examinar los libros y documentación que considere conveniente, inclusive podrá designar un auditor permanente a los fines de efectuar un control concomitante de las cuentas y gestión del ente.

ARTICULO 8°.- FACULTADES PROPIAS DEL ADMINISTRADOR.

El Administrador – o el Sub Administrador en caso de ausencia de aquel – tendrá las siguientes facultades:

a) Acceder a la documentación comercial, laboral y registros de los Introdutores del Mercado.

b) Obligar al permisionario a demoler o retirar todo arreglo o modificación realizado sin autorización, o que cumpla con las especificaciones técnicas aprobadas corriendo en tal caso los gastos por cuenta del introductor.

d) Decidir el retiro o impedir el ingreso al Mercado de personas o vehículos para preservar el funcionamiento y el orden público del mismo.

e) Constatar la cantidad, calidad y precio de la mercadería que se encuentre dentro del ámbito de aplicación.

f) Introducir cambios o modificaciones en la sectorización del Mercado, en el destino y uso de los predios y espacios asignados a los permisionarios cuando mediaren razones que justifiquen en dicho cambio, (razones de carácter operativo de higiene y seguridad, caso fortuito o de fuerza mayor, etc.).

g) Ampliar o disminuir la capacidad física del Mercado, de acuerdo a las necesidades.

h) Autorizar la cantidad de changarines que considere necesario.

i) Proceder a la clausura de todo local de venta y/o decomiso de productos en caso de comprobarse infracción al Código Alimentario Argentino, Ordenanza Municipal, Reglamento del Mercado y demás disposiciones en vigencia.

j) Efectuar el Servicio de control de fiscalización sanitaria de la Introducción de Productos y subproductos Alimenticios.

k) Efectuar el control Sanitario de la carga y del medio de transporte, a través del Cuerpo de Inspectores.-

ARTICULO 9°.- EXENCION DE RESPONSABILIDAD. La Administración no se responsabiliza del hurto, robo y/o daños que puedan sufrir las

mercaderías y demás bienes particulares afectados a la actividad comercial o prestación del servicio mientras se encuentran en el recinto del Mercado.

CAPITULO III

DE LA CONTABILIDAD

ARTICULO 10º.- Serán aplicables para el Mercado Mayorista Municipal de Productos Alimenticios, las normas de contratación, contabilidad, presupuesto y sus reglamentaciones, las vigentes para el resto de la Administración Municipal.

ARTICULO 11º.- El Tribunal de Cuentas Municipal, visará el balance anual de ejercicios del Ente, el que deberá ser elevado por el Directorio dentro de los cuatro primeros meses del año siguiente y posteriormente será enviado al Concejo Deliberante para su conocimiento.-

CAPITULO IV

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 12º.- Los recursos del Mercado Mayorista, estarán integrados por:

- a) Los montos abonados en concepto de compensación por el uso de sus instalaciones, los puestos fijos de venta techados, playas al aire libre, por los permisionarios y parceleros.
- b) El 20% del total recaudado por la Dirección General de Rentas Municipal en concepto de tasa de introducción que abonarán los introductores, porcentaje que deberá ser depositado diariamente por dicha Dirección en la cuenta que El Directorio del Mercado articulará a tales efectos.
- c) Los importes abonados por los fleteros debidamente registrados que operan dentro del ámbito del Mercado Mayorista.
- d) Los importes generados por la concesión de un bar y/o confitería a funcionar en el interior del predio.
- e) Las donaciones y legados que sean efectuadas en favor del Mercado por cualquier persona física o jurídica, pública o privada.
- f) El aporte del Tesoro Municipal que garantizará como mínimo el pago de los sueldos del actual plantel de empleados y cargos para mantenimiento y reparaciones hasta tanto se alcance la autofinanciación.
- g) Los empréstitos que contrate el Mercado, previa autorización del Concejo Deliberante, garantizando el cumplimiento de los mismos con recursos que provengan de la explotación del Mercado Mayorista.

CAPITULO CUARTO: DE LOS INTRODUCTORES O PERMISIONARIOS

ARTICULO 13º.- INTRODUCTORES. CONCEPTO. A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran introductores a las personas físicas o jurídicas debidamente acreditadas que mantienen una conducta de Comercialización en el rubro Frutas, Verduras y Hortalizas, en forma permanente o eventual que garantice el normal desenvolvimiento y

abastecimiento en el Mercado, que se encuentren inscriptos en el Registro respectivo y habilitados para comerciar con carácter de Vendedor Mayorista.

ARTICULO 14°.- PERMISIONARIOS. CONCEPTO CLASIFICACION. A los efectos de la presente Ordenanza se consideran Permisionarios aquellos productores que posean un permiso para ejercer su actividad dentro del mercado y tengan a su disposición un puesto para de venta para ejercer su actividad. Según su capacidad de introducción se clasifican en:

a) LOCATARIOS PERMANENTES: Los que demuestran a través de su comportamiento comercial una capacidad de introducción de los productos, que satisfaga los niveles mínimos de productividad exigido por la Administración y garanticen su "habitualidad" durante todo el año.

b) LOCATARIOS TEMPORARIOS O ACCIDENTALES: Todo Mayorista que no cuenta con una capacidad de abastecimiento continuo de los productos durante todo el año.

c) LOCATARIOS PARCELEROS: Todo productor que concurra el Mercado a comercializar mercadería de su propia producción.

ARTICULO 15°.- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS:

- 1) El cumplimiento ininterrumpido de la actividad para la que están habilitados. Si la misma se interrumpiera por períodos superiores a los 20 días seguidos sin autorización expresa de la Administración podrán serles revocadas las concesiones.
- 2) El pago del canon y de las tarifas establecidas, con más los intereses que pudieren devengarse y las multas que le aplicaren.
- 3) Permanecer en los módulos de los que sean concesionarios o permisionarios, por eso a través de sus representantes, fehacientemente designados ante la Administración, durante los horarios de recepción de la Mercadería y de venta.
- 4) Exhibir los productos que comercialicen.
- 5) Concurrir a todas las citaciones que le efectúe la administración, procurar y facilitar la concurrencia de las personas bajo su relación de dependencia.
- 6) Notificarse de toda resolución, disposición o directiva emanada de la Administración.
- 7) Mantener las instalaciones recibidas en perfecto estado de conservación.
- 8) Presentar a la Administración para su aprobación los proyectos de arreglo y modificaciones a efectuar en sus predios y oficinas.
- 9) Presentar a la Administración la documentación que se encuentra obligado a conservar cuando esta lo requiera.
- 10) Observar y hacer observar a su personal dentro de su ámbito del Mercado, las normas de buena conducta, tanto en sus actos, como en el lenguaje.
- 11) Cumplir con las obligaciones emergentes de la Legislación, laboral, social y previsional vigente, como a asegurar al personal bajo su relación de dependencia por accidente de trabajo.
- 12) Acatar y dar cumplimiento a todas las reglamentaciones dictadas por la Administración.
- 13) Abstenerse de todo acto u omisión que atente contra el debido funcionamiento del Mercado, el orden y la seguridad pública.
- 14) Solicitar a la Administración su intervención previa a la puesta en venta, en caso de existir diferencias en la cantidad, calidad o tipificación de la mercadería, respecto a la documentación correspondiente.
- 15) Facilitar las tareas que la administración disponga a los fines o como consecuencia del control de calidad que se ejerce sobre la mercadería en el ámbito del Mercado.
- 16) Presentar a la Administración, cuando desee realizar cualquier construcción de cualquier tipo de tareas, proyecto de instalación según las pautas que esta determine para su aprobación.

- 17) Conocer en todas sus partes el reglamento interno de funcionamiento del Mercado Mayorista y demás disposiciones en vigencia.
- 18) Inscribirse o matricularse como tal, sin cuyo requisito no se le permitirá el ingreso al centro de abasto.
- 19) Tener firmado el contrato respectivo, sin el cual no se le permitirá la comercialización.
- 20) Presentar a la Administración y/o inspector, la guía sanitaria de la carga de embarque y/o un remito. En este caso la certificación de compras, deberá provenir de un comercio establecido, exhibiendo en la factura aclaración de ubicación, discriminación de los productos, cantidad, procedencia y firma aclaratoria del vendedor y su respectivo Documento de Identidad.
- 21) Deberán acceder a las inspecciones sanitarias y técnicas de los Inspectores Municipales, permitiendo acceso cuando sea necesario al personal dependiente de organismos provinciales y nacionales.
- 22) Es el responsable del cuidado y mantenimiento de las instalaciones cedidas, como también de la seguridad de sus elementos de trabajo y de sus productos, no haciéndose responsable el Municipio de deterioros, pérdidas o sustracciones que pudieran ocasionarse.
- 23) Será responsabilidad del locatario la higiene interior del puesto tanto en las horas de carga y descarga como en las de comercialización, así mismo el responsable adoptar los recaudos necesarios para que el local quede cerrado y provisto de seguridad igual medida deben realizar los adjudicatarios de puesto en la playa o al aire libre.
- 24) Una vez efectuada la descarga, los vehículos deben ser estacionados en la playa habilitada al efecto o fuera del perímetro del Mercado, en un lugar que no obstaculice la libre circulación de vehículos y que no afecte la seguridad del tránsito.
- 25) El Directorio del Mercado no se hará responsable de deterioros, sustracciones, extravíos o cualquier faltante de los vehículos estacionados en la playa del Mercado o fuera de ella.
- 26) Deberán documentar las operaciones de compra venta por triplicado dejando comprobante en la administración del Mercado.
- 27) Deberán exhibir en carteles o pizarras con caracteres notables los precios de los productos y colocarlos a la vista del público comprador.
- 28) Será obligación de todos los introductores la descarga total de los productos que ingresen al mercado, no pudiendo retirar la mercadería en horarios no autorizados para la venta.
- 29) Colocar los productos sobre tarima de madera, estando prohibido dejar la mercadería en la vereda, o en las calles del Mercado, esta infracción será corregida con la aplicación de multas y/o el decomiso de los productos de acuerdo a la gravedad de las faltas.
- 30) Al finalizar el horario de comercialización, la mercadería que quede depositada en la playa sin techo, deberá ser cubierta con una lona o toldo, debiendo abonar diariamente la tasa especial fijada al efecto más el importe establecido por inspección de los productos.

ARTICULO 16°.- REGISTRO DE INTRODUCORES Y/O COMERCIANTES Los introductores y/o comerciantes de otras jurisdicciones así como los locales que deseen comercializar productos, ya sea para el consumo directo y/o para la Industrialización en el ámbito del Departamento Capital, deberán estar inscriptos en el Registro que para tal fin confeccionará el Administrador del Mercado Mayorista; para su inscripción deberán presentar nota o solicitud con el sellado respectivo, acompañada de los siguientes datos:

- Fotocopia certificada del D.N.I. (hoja con datos personales y domicilio del introductor o representante de la firma responsable).-
- Certificado de domicilio del interesado o representante de la firma introductora, expedido por la Policía de la Provincia.-

- Si se trata de una persona jurídica, presentar copia o fotocopia, certificada del contrato social.-
- Número de habilitación del o los medios de transportes a utilizar.-
- Copia o Fotocopia de certificado de inscripción A.F.I.P. (D.G.I.).-
- Copia o Fotocopia de la inscripción en el O.N.C.A., o dependencia nacional que en el futuro lo reemplace, debidamente certificada.-

ARTICULO 17°.- RESOLUCION DE HABILITACIÓN. Cumplimentados los requisitos y efectuado el trámite de rigor, el Directorio del Mercado Mayorista a través del Administrador, dictará Resolución habilitando al introductor o firma interesada para realizar esa actividad comercial. Será obligación de los introductores, estar debidamente autorizados para poder ingresar a esta ciudad con su mercadería. Los que no posean ese acto administrativo, serán considerados clandestinos y transgresores a las disposiciones en vigencia.-

ARTICULO 18°.- DOMICILIO REAL O LEGAL. Toda persona física o jurídica habilitada como introductora de productos deberá contar con un representante con domicilio real y/o legal en esta ciudad.-

ARTICULO 19°.- OBLIGACION DEL INTRODUCUTOR DE OTRA JURISDICCION. Es obligación de todo introductor de otra jurisdicción hacerse presente en el Mercado Mayorista al ingresar a la Ciudad, a los efectos de someterse al control higiénico - sanitario, tanto de la mercadería, como del medio de transporte utilizado.-

ARTICULO 20°.- INCUMPLIMIENTO – SANCION. El incumplimiento a lo establecido en el Artículo precedente será considerado como actitud clandestina, haciéndose pasible a la aplicación de sanciones (multas) por transgresiones a las normativas vigentes, siendo intervenidas la carga por falta de control sanitario municipal, en el lugar destinado.-

ARTICULO 21°.- CONTROL SANITARIO DE LA MERCADERÍA. El control sanitario de la mercadería será efectuado luego del retiro del precinto, tarea que únicamente estará a cargo del o los inspectores municipales autorizados para esa tarea.-

ARTICULO 22°.- CONFECCION DE FICHAS DE INTRODUCCION. Los inspectores que realicen la tarea de control sanitario de toda mercadería o producto alimenticios que ingresen a la ciudad, deberán confeccionar dos (2) fichas numeradas en formas idénticas, debiendo consignar en la primera: los datos del vehículo y del conductor y en la segunda: todos los datos concernientes a la documentación que acredite el origen, destino, cantidad, estado de aptitud, de los productos inspeccionados.-

ARTICULO 23°.- FICHA DEL VEHICULO. En la ficha destinada al vehículo de transporte, se consignará lo siguiente:

- Datos del responsable: persona física o firma introductora.-
- Datos del conductor.-
- Datos completos y números de habilitación del vehículo.-
- Libreta Sanitaria de la persona que manipula los productos.-
- Número de precinto a colocar.-
- Tara del chasis y/o acoplado.-
- Lugar y fecha de la inspección.-
- Firma y aclaración del inspector actuante, número de legajo, firma, aclaración y número de documento de identidad del responsable del vehículo.-

ARTICULO 24°.- FICHA DE LOS PRODUCTOS INGRESADOS. En la ficha concerniente a los productos ingresados, deberá contener los siguientes datos:

- datos completos de las firmas responsables.-
- Origen de la Mercadería.-
- Destino de la carga.-
- Datos de la guía de embarque, remito, detallando cantidad y todo dato de interés.-
- Datos del certificado sanitario que autoriza el traslado de la mercadería (S.E.N.A.S.A.).-

ARTICULO 25°.- AUTORIZACIÓN DE INGRESO. Verificad el cumplimiento de la totalidad de los requisitos enunciados en los Artículos 10° y 11°, se autorizará el ingreso al Mercado Mayorista.-

ARTICULO 26°.- DECLARACION JURADA. Realizada la inspección sanitaria de la mercadería y conformado los requisitos exigidos para estos casos, se confeccionará por triplicado la declaración jurada, e inmediatamente se abonará el total de la tasa prevista en la Ordenanza Impositiva vigente, en la receptoría del mercado Mayorista, sin cuyo requisito no se autorizará la descarga de la mercadería.-

ARTICULO 27°.- PAGO DEL SERVICIO – REQUISITOS. Para efectuar el pago del servicio el introductor o responsable deberá presentar el original y duplicado de la declaración jurada y certificado sanitario para consumo interno, en la receptoría del Mercado Mayorista.-

ARTICULO 28°.- INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento en el pago de un servicio, será causal inmediato de decomiso por considerarse como clandestino los productos ingresados, de acuerdo a lo establecido por el Código Alimentario Argentino, Código Tributario y Ordenanza Impositiva vigente.-

ARTICULO 29°.- OBLIGACIÓN DEL INSPECTOR ACTUANTE. Es obligación del inspector actuante, confeccionar la declaración jurada con todos los datos necesarios, a fin de poder determinar correctamente la tasa a pagar, caso contrario será responsable de cualquier falencia que se comprobare.-

ARTICULO 30°.- DESCARGA PARCIAL DE LA MERCADERÍA. En caso de producirse descarga parcial de la mercadería y abonada la tasa por tal concepto, previa confección de la declaración jurada pertinente, el resto de la carga se le colocará en el vehículo, el precinto correspondiente, debiendo otorgarse un certificado donde constará el total de la mercadería, el estado de la misma y destino del producto.-

ARTICULO 31°.- CONSERVACION DE PRODUCTOS - En todos los casos los introductores y/o firmas Comerciales del rubro, deberán poseer Cámara Frigorífica de conformidad a lo previsto por el Código Alimentario Argentino (C.A.A.), Ley Federal de Carnes y su Decreto Reglamentario. para la conservación de los productos. No se permitirá que el producto permanezca conservado en vehículos, de así ocurrir, serán aplicables al causante, las sanciones previstas en disposiciones vigentes.-

ARTICULO 32°.-INSCRIPCION. Toda documentación para la inscripción en el nuevo organismo de control de la introducción de productos, será presentada por los introductores y/o responsables de las firmas, dentro de un término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de aplicación de sanciones prescriptas por las normas vigentes. En caso de incumplimiento y siendo reincidente, se suspenderá automáticamente la Matrícula y el ingreso de vehículos con productos a esta ciudad.-

ARTICULO 33°.-CERTIFICADO LIBRE DEUDA. Será requisito ineludible para el introductor, presentar en la Administración del Mercado Mayorista, el certificado de libre deuda o plan de pago por ese concepto, expedido por la Dirección General de Rentas Municipal.-

ARTICULO 34°.- CONTROLES SANITARIOS. NORMATIVA APLICABLE. Para los controles sanitarios, el Mercado Mayorista aplicará el Código Alimentario Argentino, Ley Federal de Carnes y su Decreto reglamentario, Código Tributario y de Faltas Municipal, Ordenanza Impositiva y toda otra normativa que tenga afinidad con el control e introducción de productos alimenticios perecederos.-

ARTICULO 35°.- El Cuerpo de Inspectores del Mercado podrá efectuar los controles necesarios para la verificación de datos de la mercadería declarada, en los lugares de comercialización.-

ARTICULO 36°.- Por la percepción de Tasa que fija el capítulo referido a inspección sanitaria e higiene de la Ordenanza Impositiva vigente, del total será depositado el 80% (ochenta por ciento) en la cuenta Municipal de un Banco Oficial según Ordenanza N° 1.914/89 (Fondos Presupuestarios y otros) y el 20% (veinte por ciento) será depositado en la cuenta del Mercado Mayorista de un Banco Oficial que se distribuirá de la siguiente manera: 2% (dos por ciento) como incentivo a los inspectores del Mercado Mayorista abocados a los operativos de control y el otro 2% (dos por ciento) a los cobradores; 16% para gastos de funcionamiento e insumos del Mercado Mayorista.

ARTICULO 37°.- Se deberá proveer de medios de movilidad para que los cobradores puedan realizar su tarea en forma eficaz, responsabilizándolos del cuidado y mantenimiento de la unidad en que se movilizan.-

PERSONAL DEL MERCADO MAYORISTA MUNICIPAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

ARTICULO 38°.- PERSONAL DEL MERCADO. El Mercado Mayorista Municipal de Productos Alimenticios tendrá el personal que sea necesario para realizar su actividad, que revestirá el carácter de empleado municipal se registrará por la Ordenanza que rige para el Personal de la Administración Municipal y percibirá su remuneración del Municipio. El plantel de empleados del Mercado estará integrado por :

- 1) Personal Administrativo.-
- 2) Inspectores.-
- 3) Maestranza.-
- 4) Serenos.-

ARTICULO 39°.- OBLIGACIONES Y DEBERES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

- a) Acatar las decisiones tomadas por el Directorio y las instrucciones impartidas por el Administrador y Sub Administrador del Mercado.
- b) Cumplir el horario establecido por disposiciones reglamentarias y disciplinarias.
- c) Secundar al Administrador en todo a lo atinente al diligenciamiento administrativo.
- d) Confeccionar informes, registros, planilla, etc.
- e) Realizar toda otra actividad o función que le indicare el Directorio a través del Administrador y/o Sub Administrador.

ARTICULO 40°.- CUERPO DE INSPECTORES. FUNCIONES DE LOS INSPECTORES

- Quienes formen parte del Cuerpo e Inspectores del Mercado deberán:
- a) Hacer cumplir la reglamentación del funcionamiento del Mercado.

- b) Inspeccionar el estado de aptitud de los productos una vez ingresados al interior del mercado, tanto en los puestos tachados como al aire libre.
- c) Confeccionar en cada caso la boleta correspondiente por la fiscalización prestada o realizada.
- d) Controlar el movimiento de vehículos que ingresan al Mercado previniendo el mal estacionamiento e indicar los lugares donde deberán estacionar las unidades automotores.
- e) Cuidar que los vehículos no estacionen en lugares no autorizados y vigilar que existan lugares o espacios para la libre circulación de los mismos.
- f) Cumplir el horario para sus funciones.
- g) Finalizado el horario de sus tareas deber elevar informes a la Administración de las novedades suscitadas, cantidad de inspecciones realizadas, boletas por cobros de tasas, infracciones constatadas, etc.
- h) Acatar directivas emanadas del Directorio, Administrador y Sub Administrador.
- i) Cumplir horarios rotativos en sus tareas que imponga la Administración y toda otra disposición que se le asigne.

ARTICULO 41°.- PERSONAL DE MAESTRANZA. FUNCIONES. Las personas que integren el equipo de Maestranza del Mercado, realizarán las siguientes funciones:

- a) Cuidar la higiene general del Mercado.
- b) Tener a su cargo la limpieza de las tareas comunes afectadas por residuos dispersos y la recolección de la totalidad de los residuos generados durante la comercialización dentro del ámbito del Mercado, debiéndose encargar además de la desinfección, desratización y el combate de las plagas comunes y no comunes del Mercado.
- c) Retirar los residuos en los puestos y colocarlos en lugares adecuados preestablecido al efecto.
- d) Vigilar que la basura o desperdicios acumulados, no se constituya en foco contaminante.
- e) Respetar y acatar los horarios rotativos que fijaren.
- f) Toda otra disposición emanada del Directorio, Administración o Sub Administración del Mercado.

ARTICULO 42°.- TURNOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE MAESTRANZA. El Personal de esta área se desempeñará en dos (2) turnos, debiendo cumplir estrictamente el horario asignado.

ARTICULO 43°.- SERENOS. FUNCIONES. Quienes se desempeñen como serenos del Mercado deberán:

- a) Cumplir estrictamente el horario fijado para su tarea.
- b) No permitir la entrada de personas ajenas al Mercado.
- c) Impedir la entrada de introductores o vendedores, fuera de los horarios establecidos para su actividad.
- d) Velar y cuidar en todo momento las instalaciones del Mercado, debiendo realizar ronda de inspección por todo el perímetro del lugar.
- e) Respetar las instrucciones y directivas emanadas del Directorio e impartidas a través del Administrador o Sub Administrador.

CAPITULO SEXTO: DE LOS CHANGARINES

ARTICULO 44°.-FACULTAD DE LOS PERMISIONARIOS. Los permisionarios que desplieguen su tarea en el ámbito del Mercado, podrán utilizar los servicios de changarines, quedando prohibida la actuación de estos en tareas de atención y venta de productos en los puestos.

ARTICULO 45°.- REGISTRO DE CHANGARINES. Las personas que se desempeñen como changarines en el Mercado deberán estar debidamente inscriptos en el Registro llevado con tal finalidad por la Administración. Para su

inscripción en el referido registro deberán presentar ante la Administración del Mercado una solicitud acompañada de dos (2) fotografías de 4 x 4 cm., consignando el predio donde solicita actuar; debiendo exhibir además documento de identidad y el carnet sanitario correspondiente. Una vez autorizados y munidos del correspondiente permiso expedido por la Administración, los changarines cumplirán su tarea en favor del Permissionario que requiera su servicio.

ARTICULO 46°.- REGULACION DE ACTIVIDAD DE CHANGARINES. Todo lo atinente horarios de actuación, uniformes y demás aspectos referentes a la actividad que realizan los changarines será decisión del Directorio del Mercado, el cual tomará las medidas que sean necesarias al efecto.

ARTICULO 47°.- CONDICIÓN LABORAL. La inscripción como changarín en el Registro llevado a tal efecto por la Administración del Mercado no constituye relación de dependencia ni con el Mercado Mayorista Municipal de Productos Alimenticios ni mucho menos con la Municipalidad.

CAPITULO SEPTIMO: DE LOS FLETEROS

ARTICULO 48°.- FLETEROS. INSCRIPCION. HABILITACION. Los prestadores de este servicio que operen en forma estable dentro del ámbito del Mercado deberán estar inscriptos en el Registro de Fleteros del Mercado para obtener del Directorio del Mercado el Certificado de Habilitación correspondiente.

ARTICULO 49°.- NORMATIVA. En su actividad, los fleteros deberán ajustarse a las normas establecidas al efecto por el Código Alimentario Argentino.

ARTICULO 50°.- INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS. Deberán inscribir sus vehículos en el Registro de Transporte de productos alimenticios a cargo de la Dirección de Bromatóloga Municipal, los cuales deberán exhibir en su carrocería en lugar de fácil visibilidad una leyenda que diga *"FLETEROS DEL MERCADO MAYORISTA MUNICIPAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS"*

ARTICULO 51°.- PAGO DE PATENTE. RESPONSABILIDAD POR ESTADO DEL VEHICULO. Igualmente, quienes realicen la actividad de fletero deberán presentar comprobante de pago de patente del vehículo, siendo responsables de las condiciones óptimas de conservación de la unidad automotor en uso.

ARTICULO 52°.- NUMERO DE FLETEROS. El número de fleteros necesarios para desempeñar la actividad del Mercado será determinada por el Directorio el cual la fijará en atención al volumen de las operaciones que se deban realizar y podrá variar en mas o en menos según la época del año de que se trate.

ARTICULO 53°.- CONDICION LABORAL. La inscripción en el Registro de Fleteros, no constituye relación de dependencia laboral con el Municipio, siendo la tarea que realiza por su exclusiva cuenta, estando obligado a conocer y respetar la reglamentación del Mercado.

CAPITULO OCTAVO: DE LA CESION DE LOS PERMISOS

ARTICULO 54°.- PERMISOS OTORGADOS – NATURALEZA PRECARIA. PLAZO DE DURACIÓN. Los permisos que se otorgan para desarrollar actividades dentro del Mercado, conforme al régimen de la presente Ordenanza, revisten la naturaleza de ser precarios y tendrán un plazo de duración de tres (3) años, contados a partir de la fecha de habilitación del punto o puesto otorgado.

ARTICULO 55°.- REVOCACION Los permisos otorgados podrán ser revocados unilateralmente por decisión del Directorio, mediando razones de conveniencia y oportunidad.

ARTICULO 56°.- TRANSFERENCIA DEL PERMISO. REQUISITO. CADUCIDAD. La transferencia de la titularidad del permiso solo podrá ser efectuada mediando autorización expresa del Directorio del Mercado, caso contrario la misma será considerada nula y producirá la caducidad inmediata del mismo, sin derecho a indemnización ni reclamo alguno.

ARTICULO 57°.- FALLECIMIENTO, JUBILACIÓN O INVALIDEZ DEL TITULAR DE UN PERMISO. En caso de fallecimiento, jubilación o invalidez del titular de un permiso, el mismo podrá continuar siendo explotado por los parientes hasta el cuarto grado, o por las personas que se hubieren desempeñado como ayudantes o encargados del titular del permiso por más de dos (2) años anteriores al acaecimiento de algunas de las circunstancias previstas en el presente artículo.

ARTICULO 58°.- CONDICIONES PARA SER INTRODUTOR. Para ser introductor es necesario ser mayor de edad y reunir las condiciones establecidas por la normativa comercial para ejercer el comercio.

ARTICULO 59°.- ADJUDICACION DE PERMISOS. CONCURSO PUBLICO. La adjudicación de permisos se efectuará preferentemente por el sistema de concurso de antecedentes, otorgándose al postulante que presente mejores aptitudes económicas de idoneidad y trabajo para la actividad a desarrollar.

ARTICULO 60°.- POSTULANTES CON SIMILARES ANTECEDENTES. SORTEO. En caso de presentarse postulantes con similares antecedentes, la adjudicación se hará por sorteo público entre los calificados.

ARTICULO 61°.- ADJUDICACIÓN DIRECTA DE PERMISOS – EXCEPCIÓN. La adjudicación directa se hará excepcionalmente y en los casos en que sea menester satisfacer necesidades especiales de abastecimiento o contemplar situaciones específicas de los permisionarios.

ARTICULO 62°.- SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE PERMISOS – REQUISITOS. Los interesados en obtener un permiso para desempeñar su actividad en el Mercado deberán presentar una solicitud adjuntando la siguiente documentación:

PERSONAS FÍSICAS:

- 1) Fotocopia del D.N.I.
- 2) Carnet Sanitario

PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS:

- 1) Inscripción en Registro Público de Comercio.
- 2) Inscripción en D.G.I y Cajas recaudadores correspondientes (Rentas de la Provincia., Rentas de la Municipalidad).
- 3) Inscripción en la Caja de Nacional de Previsión correspondiente.
- 4) Carnet Sanitario.

ARTICULO 63°.- INICIO DE ACTIVIDADES. PLAZO. El adjudicatario deberá iniciar las actividades comerciales dentro de los diez (10) días corridos contados a partir del momento de la entrega del permiso habilitante.

ARTICULO 64°.- MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER. Para la adjudicación de los permisos el Directorio del Mercado, a través de la Administración, podrá requerir de los postulantes las aclaraciones y requisitos que estime conveniente para una mejor evaluación.

CAPITULO NOVENO: DE LA ASIGNACION Y USO DE ESPACIO

ARTICULO 65°.- DESTINO DEL ESPACIO CEDIDO. OBLIGACION. Los Permisarios del Mercado están obligados a mantener el destino específico de los espacios cedidos y a desarrollar sus actividades con sujeción a las normas que regulen el uso de los respectivos emplazamientos. La administración asignará entre los postulantes inscriptos y habilitados, los espacios comerciales (predios) a introductores permanentes y a temporarios diarios.

ARTICULO 66°.- INTRODUCADORES PARCELEROS. Los introductores parceleros dispondrán de un espacio para la venta de la mercadería de su propia producción.

ARTICULO 67°.- ESPACIOS ADICIONALES. Los introductores cuya cantidad de mercaderías exceda la capacidad de sus puestos (bajo techo o a playa libre), podrán requerir al Administrador espacios adicionales para uso temporario de almacenamiento. La administración asignar dichos espacios, bajo el régimen legal de permiso de uso y con sujeción a las normas que regulan la actividad de esos predios.

ARTICULO 68°.- NUMERO MAXIMO DE PREDIOS A OTORGAR. El número máximo de predios que podrá asignarse a cada operador será determinado por el Directorio, considerando la dimensión comercial que este revista y la cantidad de postulantes a cubrir esos espacios.

ARTICULO 69°.- REFORMAS O MEJORAS EN LOS PREDIOS. Las reformas o mejoras en los predios que los permisionarios creen conveniente introducir para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones, deberán efectuarse por cuenta de los mismos con la previa autorización del Directorio del Mercado, quedando para el Mercado al momento de finalizar el vínculo entre este y el permisionario.

ARTICULO 70°.- MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO DEL PREDIO OTORGADO. Los muebles o aditamentos que los permisionarios requieran especialmente para sus operaciones, incluso los de uso reglamentario, son a cargo exclusivo de los mismos. Cuando se trate de accesorios especiales cuya colocación afecte las partes fijas del edificio se deberá solicitar la autorización previa al Directorio del Mercado. Estos muebles podrán ser retirados por los locatarios en cualquier momento cuando no sean indispensables para sus operaciones, con la condición de dejar los puestos en la misma forma en que se encontraban con anterioridad a la colocación de aquellos, salvo que se conviniera otra solución entre ambas partes.

ARTICULO 71°.- ROTURA, INUTILIZACIÓN, PÉRDIDA, EXTRAVÍO. En todos los casos de rotura, inutilización por el uso, pérdida, extravío, etc., de los bienes muebles o aditamentos de propiedad Municipal existentes en los predios, deberán ser repuestos por los permisionarios a su costa y a entera satisfacción del Directorio del Mercado o, en su defecto, abonar el valor resultante.

CAPITULO DECIMO: DE LA OPERATIVA COMERCIAL

ARTICULO 72°.-MERCADERIA INGRESANTE – REQUISITOS. Toda mercadería que ingrese al mercado deberá cumplir con los requisitos y condiciones que imponga el Directorio del Mercado para admitir su ingreso, y estar munido por la guía de productos.

ARTICULO 73°.- Los introductores se abstendrán de comercializar sus mercaderías con quienes no justifiquen el carácter de permisionarios - operadores - compradores.

ARTICULO 74°.- FACTURA DE VENTA. La Administración solo permitirá el ingreso de mercadería comercializada durante el período de ventas si se encuentra acompañada de la correspondiente factura de ventas con comprobantes de pago.

ARTICULO 75°.-DISCREPANCIA ENTRE LA MERCADERIA Y LA GUIA DE PRODUCTOS O FACTURA DE COMPRA – SANCION. La Administración deberá controlar en todos los aspectos que considere necesario, la mercadería que ingrese, egrese o que esté asentada en el Mercado. En caso de detectar cualquier falta de correspondencia entre esta y la guía de productos o factura o que sus condiciones de calidad fueran observables, se dejará constancia de ello en toda la documentación nombrada, quedando la mercadería en poder de la Administración.

ARTICULO 76°.- MERCADERIA EN MAL ESTADO. En caso de observarse mercadería fuera de estado o que no cumplan con los requisitos exigidos por el Código Alimentario Argentino, la Administración procederá al decomiso de la misma.

ARTICULO 77°.- MERCADERÍA EN TRÁNSITO. Se considera tal a aquella que conforme a la guía de productos no se encuentra destinada para su comercialización en el Mercado Mayorista, en cuyo caso no deberá ser descargada del transporte que la contenga.

ARTICULO 78°.- HORARIO DIFERENCIADO DE ACTIVIDADES DEL MERCADO. A los efectos de evitar la superposición de actividades diferentes, el Mercado operará con horario diferenciado, teniendo en cuenta las diferentes fases de la comercialización de productos; Así, fijará su horario distinguiendo entre el **PERÍODO DE ABASTECIMIENTO**, que constituye el tiempo durante el cual tiene lugar el ingreso de la mercadería y la integración de la misma a la oferta; y el **PERÍODO DE DESABASTECIMIENTO**, durante el cual se concretan las operaciones de compra-venta en el área transaccional y comienza el egreso de la mercadería vendida.

ARTICULO 79°.- FIJACIÓN DE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MODIFICACIÓN. La Administración fijará los horarios de funcionamiento del Mercado y podrá modificarlos comunicándolos con una anticipación no menor de diez (10) días, salvo que la necesidad del cambio provenga de caso fortuito o fuerza mayor.

CAPITULO DECIMO PRIMERO: DE LAS TARIFAS

ARTICULO 80°.- PAGO DE TARIFAS. Están sujetas al pago de tarifas todos aquellos vendedores mayoristas que desarrollen actividades comerciales dentro del Mercado Municipal.

ARTICULO 81°.- OPORTUNIDAD, MODALIDAD Y LUGAR DE PAGO. El Directorio del Mercado establecerá la oportunidad, modalidad y lugar en que deberán efectuarse los pagos de las tarifas.

ARTICULO 82°.-ACTUALIZACION DE TARIFAS. Las tarifas, cánones y demás obligaciones de pagos que tengan los introductores con el Mercado Municipal, estarán sujetos a la actualización monetaria de sus importes conforme a la variación que registre el índice determinado por la Dirección de Rentas Municipales.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS SANCIONES – PROCEDIMIENTO – VIA RECURSIVA

CAPITULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS SANCIONES

- ARTICULO 83°.-** Sanciones aplicables en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente cuerpo normativo:
- a) Apercibimiento.
 - b) Multa.
 - c) Decomiso.
 - d) Clausura.
 - e) Revocación del carácter de permisionario y/o introductor en el ejercicio de la actividad comercial.
- ARTICULO 84°.-** El apercibimiento es la sanción a través de la cual la Administración notifica al infractor que ha cometido una contravención y le exhorta al cumplimiento de las leyes y disposiciones infringidas. Se aplicará al incurrir en una primera infracción.
- ARTICULO 85°.-** La multa consiste en una suma de dinero que el infractor deberá abonar en razón de haber incurrido en una segunda infracción, cuyo monto será equivalente al valor de tres (3) tasas por introducción establecida en la Ordenanza Impositiva vigente. Las sanciones de multa deberán efectivizarse dentro de los tres días de notificada en la Dirección de Rentas. El incumplimiento de la efectivización de la multa será causal de la clausura del local.
- ARTICULO 86°.-** Por la tercera infracción se procederá a la aplicación de una multa equivalente al valor de seis (6) tasas por introducción establecida en la Ordenanza Impositiva vigente.
- ARTICULO 87°.-** Por la cuarta infracción se procederá a la clausura temporal del espacio físico otorgado dentro del mercado no pudiendo el titular de dicho permiso efectuar operaciones en el mismo de ninguna naturaleza. La clausura temporal no podrá exceder el término de treinta (30) días, y su imposición no obstará a la exigibilidad de las tasas, cánones y derechos que deba abonar el infractor. La violación de la clausura será sancionada con la revocación del permiso.
- ARTICULO 88°.-** Cuando el introductor reincida por quinta vez en la infracción cometida se procederá a aplicar la Revocación del Carácter de Permisionario y/o Introdutor, pena que lo inhabilita para operar en el Mercado Mayorista. Toda revocación de carácter de introductor podrá ser dejada sin efecto pasado 3 años del dictado de la resolución que la impuso.
- ARTICULO 89°.-** La falta será documentada en un acta de la que se dará vista al permisionario por tres (3) días, tiempo durante el cual el mismo podrá efectuar el descargo correspondiente.
- ARTICULO 90°.-** Cuando la sanción consistiera en la clausura o revocación del carácter de permisionario, la misma se hará efectiva después de 3 días hábiles siguientes al de notificado. Las sanciones previstas en la presente no excluyen aquellas otras emergentes de disposiciones Municipales o Nacionales en las que se encuentre obligado el permisionario y que contemple un régimen propio de sanciones y/o juzgamiento.

FALTAS

ARTICULO 91°.- Se consideran falta o incumplimientos al régimen establecido por la presente Ordenanza y serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en el presente capítulo las siguientes:

- a) El incumplimiento a las normas sanitarias y/o bromatológicas en que se debe realizar la comercialización.
- b) La venta de mercaderías no comprometidas en el rubro Frutas, verduras y hortalizas.
- c) La alteración de los márgenes de utilidad
- d) La falta de precios sobre mercaderías y/o en las pizarras de exhibición o la inscripción borrosa o confusa de los precios en los carteles indicadores o las pizarras.
- e) Ocasionar o proponer al desabastecimiento y/o negativa de venta de Mercadería.
- f) La atención del puesto por persona no autorizada.
- g) Obstaculizar o dificultar los actos de inspección.
- h) La falta de higiene en el ámbito de la unidad de venta y/o en los elementos empleados para el ejercicio de la actividad.
- i) Falta de un adecuado aseo personal y/o en la indumentaria de las personas que actúan en la unidad de ventas, o que esta no fuera la reglamentaria.
- j) No cumplir los horarios establecidos por la Administración.
- k) No observar con el público el debido respeto y compostura.
- l) Ocupar espacios no autorizados.
- m) Consumir bebidas alcohólicas.
- n) Juego de azar, cualquiera sea su naturaleza.
- ñ) Colocar la mercadería en el piso.
- o) Preparar comidas dentro del predio del Mercado.
- p) Pernotar en los puestos.
- q) Distribuir la mercadería fuera de horario establecido para comercialización.
- r) Dejar al descubierto la mercadería depositada en la playa sin techo fuera del horario de comercialización.
- s) La permanencia en los puestos fuera del horario de cargas y descargas.
- t) Ocupar el puesto con elementos extraños a la comercialización a que fueron autorizados.
- u) Estacionar vehículos en un tiempo mayor a doce horas por día en la playa.
- v) Efectuar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres.

ARTICULO 92°.-Las sanciones previstas en la presente reglamentación no excluyen aquellas otras emergentes de disposiciones Municipales o Nacionales en las que se encuentre obligado el permisionario y que contemple un régimen propio de sanciones y/o juzgamiento.

ARTICULO 93°.- Deróguese toda norma que se contraponga a lo establecido por la presente Ordenanza.

ARTICULO 94°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los doce días del mes de Agosto de dos mil quince. Proyecto presentado por los Concejales Alcira BRIZUELA y Ernesto Salvador PEREZ-

g.d.

